Aduana Nacional

CIRCULAR No. 259/2026

La Paz, 09 de octubre de 2026

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-080-26 DE 08/10/2026.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-080-26 de 08/10/2026, que Resuelve:

"***PRIMERO.- Aprobar*** *el Reglamento de Absolución de Consultas Tributarias, con Código GNJ-REG-03, Versión 3, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.*

SEGUNDO.- *La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación.*

TERCERO.- Dejar sin efecto *la Resolución de Directorio N° RD 01-056-24 de 20/06/2024, que aprobó el Reglamento de Absolución de Consultas Tributarias, con Código GNJ-REG-03, Versión 2".*

Guadalupe Sofía Aleida Orellana Medrano
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
Aduana Nacional

D.G.L. Gema Calle R. A.N.

D.G.L. Selena E. Willys C.

GNJ: GSAOM
GNJ/DGL.: Gcf/sewc
Clasif.: PBL
CC.: Archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

icontec ISO 9001

SC-CER993651

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN Nº RD-01-080-26

La Paz, - 8 OCT 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 de la Constitución Política del Estado, prevé que toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta; para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, dispone que la Administración Tributaria podrá emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria

Que los Parágrafos I y II, del Artículo 115 de la mencionada Ley, establecen que quien tuviera un interés personal y directo, podrá consultar a la administración tributaria sobre la aplicación y alcance de la disposición normativa correspondiente a una situación de hecho concreta, siempre que se trate de temas tributarios confusos y/o controvertibles, dicha consulta se formulará por escrito y deberá cumplir los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

Que el Artículo 14 del Reglamento al Código Tributario Boliviano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, establece los requisitos mínimos que deberá contener la consulta tributaria, previendo que las Administraciones Tributarias, mediante resolución expresa, definirán otros requisitos, forma y procedimientos para la presentación, admisión y respuesta a las consultas.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-056-24 de 20/06/2024, aprobó el Reglamento de Absolución de Consultas Tributarias, con Código GNJ-REG-03, Versión 2, cuyo objeto es establecer los requisitos y procedimiento para la presentación, admisión y respuesta a las Consultas Tributarias formuladas a la Aduana Nacional, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 2492 de 02/08/2003, el Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004 y normas conexas aplicables.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN/GNJ/DGL/I/351/2026 de 19/08/2026, el Departamento de Gestión Legal de la Gerencia Nacional Jurídica, puso a conocimiento de Gerencia

G.J.C. Romny C. Montaño V. A.N.
G.N.J. Guadalupe S. Orellana A.N.
D.A.L. Gabriela E. Mansilla V. A.N.
D.A.L. Erika B. Borja C. A.N.
D.A.L. Fernando E. Coaquira C. A.N.
D.G.L. Gema Calle F. A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001 SC-CER993651

Edificio de la Oficina Central de la Aduana Nacional - Av. 20 de Octubre N° 2038 - Central Piloto +(591) 2 2128008
Casilla de Correo N° 13028 - www.aduana.gob.bo - Línea Gratuita: 800 10 5001 - La Paz - Bolivia

General la necesidad de actualizar el Reglamento de Absolución de Consultas Tributarias, señalando que la Constitución Política del Estado garantiza el derecho de toda persona a formular peticiones y obtener una respuesta formal y oportuna de la administración pública, siendo ésta responsable de los efectos de sus pronunciamientos institucionales; en tal sentido, en el ámbito tributario, este derecho se materializa mediante la facultad de los sujetos pasivos u obligados tributarios de consultar a la Administración Tributaria sobre la aplicación y alcance de normas respecto a situaciones concretas que generen dudas o controversias. En este marco, el Artículo 115 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003 Código Tributario Boliviano, establece que quien tenga un interés personal y directo puede presentar por escrito una consulta tributaria sobre temas tributarios confusos y/o controvertibles, cumpliendo los requisitos que determine la reglamentación correspondiente.

Que en tal contexto el Informe AN/GNJ/DGL/I/351/2026, prosigue señalando que en atención a la normativa vigente y a los lineamientos institucionales, es necesario actualizar el Reglamento de Absolución de Consultas, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-056-24 de 20/06/2024, con el propósito de establecer de manera detallada el procedimiento para la presentación y atención de consultas tributarias formuladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, respecto a aspectos tributarios confusos o controvertidos, conforme a lo previsto en el Artículo 115 y siguientes de la Ley N° 2492 y el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 27310.

Que bajo dicho entendimiento, el citado Informe AN/GNJ/DGL/I/351/2026 de 19/08/2026, concluye: *"En virtud a los argumentos expuestos y las consideraciones técnicas y legales, habiéndose efectuado una nueva revisión de los antecedentes, se concluye que el proyecto de "Reglamento de Absolución de Consultas Tributarias" con código* ***GNJ-REG-03, Versión 3****, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, estableciendo además la necesidad de actualización del referido cuerpo normativo, estableciendo de esta forma la factibilidad y viabilidad legal para su aprobación, considerando que la misma no contraviene y se ajusta a la normativa vigente en mérito a lo expuesto en el presente Informe. El proyecto de reglamento propuesto cumple con los estándares técnicos y legales exigidos por el ordenamiento jurídico boliviano. Para su efectiva implementación, la Resolución de Directorio respectiva deberá contemplar:* ***Abrogación:*** *Dejar sin efecto la Resolución de Directorio Nº RD 01-056-24 (que aprobaba la versión anterior).* ***Vigencia:*** *Entrará en vigor a partir del día siguiente hábil de su publicación oficial en un medio de prensa nacional.* ***Derecho Transitorio:*** *Las consultas tributarias presentadas bajo la vigencia de la norma anterior continuarán sustanciándose conforme a dicha normativa para precautelar la seguridad jurídica."*

Que a través del Informe AN/GG/UPECG/I/221/2026 de 04/09/2026, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, determinó que el *"Reglamento de Absolución de Consultas Tributarias"*, es compatible con el Manual de

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015
SC-CER993651

Procedimientos para la Elaboración de Documentos Institucionales, asignando el Código **GNJ-REG-03**, en su **Versión 3**, recomendando finalmente se prosiga con las gestiones para la aprobación del documento.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/801/2026 de 05/10/2026, una vez analizados los antecedentes, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base al Informe AN/GNJ/DGL/I/351/2026 de 19/08/2026, emitido por el Departamento de Gestión Legal de la Gerencia Nacional Jurídica, se concluye que el Reglamento de Absolución de Consultas Tributarias, con código GNJ-REG-03, Versión 3, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente; razón por la cual, en aplicación del Inciso e) y el Inciso i) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, General de Aduanas, así como lo instituido en el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, es necesaria su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional."*

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, General de Aduanas, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Inciso e) y el Inciso i), del Artículo 37, de la Ley General de Aduanas determina que es atribución del Directorio, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Inciso a), del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley;

C.C. Ronny C. Montaivo V. A.N.
C.N.J. Guadalupe S. Orellana A. A.N.
D.A.L. Gabriela E. Mansilla V. A.N.
D.A.L. Erika B. Borja C. A.N.
D.A.L. Fernando J. Coaquira A. A.N.
D.G.L. Cema Calle F. A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER993651

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de Absolución de Consultas Tributarias, con código GNJ-REG-03, Versión 3, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación.

TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-056-24 de 20/06/2024, que aprobó el Reglamento de Absolución de Consultas Tributarias, con Código GNJ-REG-03, Versión 2.

CUARTO.- Las Consultas Tributarias formuladas hasta antes de la vigencia del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, continuarán su tramitación hasta su conclusión, al amparo de las disposiciones establecidas con la normativa con la que se inició.

La Gerencia Nacional Jurídica, queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G. Ronny C. Montalvo V. A.N.

G.N.J. Guadalupe S. Orellana A.N.

D.A.L. Gabriela E. Mansilla V. A.N.

D.A.L. Erika B. Borja C. A.N.

D.A.L. Fernando Coaquira C. A.N.

D.G.L. Cema Calle F. A.N.

Alvaro Fernando Arias Gonzales
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional

Jose Luis Aliss David
DIRECTOR
Aduana Nacional

Javier Mir Peña
DIRECTOR
Aduana Nacional

DIRDC: JMP/JLAD
PE: AFAG
GG: RGMV
GNJ/DAL: Gsaom/gemv/ebbg/fecch
GNJ/DGL: Gcf
Clasif.: PBL
HR: AN/GNJ/DGL2026/169
CATEGORÍA: 01

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015
IQNET
icontec ISO 9001
SC-CER993651

Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN LEGAL

REGLAMENTO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS TRIBUTARIAS
CÓDIGO GNJ-REG-03 VERSIÓN 3

ADUANA NACIONAL	ELABORADO:	REVISADO:		APROBADO:
Cargo funcional:	Jefe Departamento de Gestión Legal Supervisor Profesional	Gerente Nacional Jurídico	Gerente General	Directorio
	19 SEP 2026	19 SEP 2026	06 OCT 2026	- 8 OCT 2026
	Aldrin Alvaro Alvarez Torreblanco JEFE DE GESTION LEGAL a.i. GERENCIA NACIONAL JURIDICA Aduana Nacional Cema Calle Flores SUPERVISOR DE GESTION LEGAL a.i. DEPARTAMENTO DE GESTION LEGAL Aduana Nacional Alison Angelle Orellana Saucedo PROFESIONAL DE GESTION LEGAL a.i. DEPARTAMENTO DE GESTION LEGAL Aduana Nacional	Guadalupe Sofia Aleida Orellana Medrano GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i. GERENCIA NACIONAL JURÍDICA Aduana Nacional	Ronny Gabriel Montalvo Vaca GERENTE GENERAL a.i. Aduana Nacional	Javier Mir Peña DIRECTOR Aduana Nacional Jose Luis Aliss David DIRECTOR Aduana Nacional

CONTENIDO

TÍTULO I.....3
DISPOSICIONES GENERALES.....3
CAPÍTULO I.....3
GENERALIDADES.....3
TÍTULO II.....4
LA CONSULTA TRIBUTARIA4
CAPÍTULO II.....5
REQUISITOS.....5
CAPÍTULO III.....5
DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO..... 6
TÍTULO III.....6
CONSULTAS INSTITUCIONALES.....6
CAPÍTULO IV.....6
CONSULTAS INSTITUCIONALES.....6
HISTORIAL DE CAMBIOS.....6

D.A.L. Aldrin A. Alvarez T. A.N.

D.G.L. Cema Calle F. A.N.

D.G.L. Marisol B. Oreliana B. A.N.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

33

REGLAMENTO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS TRIBUTARIAS

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO). El presente Reglamento establece los requisitos y Procedimiento para la presentación, admisión y respuesta a las Consultas Tributarias formuladas a la Aduana Nacional, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 2492 de 02/08/2003 (Código Tributario Boliviano), el Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004 (Reglamento al Código Tributario Boliviano) y normas conexas aplicables.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).

a) Establecer los requisitos para formular consultas tributarias en el marco de la Ley N° 2492 de 02/08/2003 (Código Tributario Boliviano).
b) Establecer el procedimiento para la absolución de Consultas Tributarias presentadas a la Aduana Nacional.
c) Absolver consultas sobre la aplicación y alcance de la disposición normativa correspondiente a una situación de hecho concreta, siempre que se trate de temas tributarios confusos y/o controvertibles presentados ante la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). El presente Reglamento alcanza a las Consultas Tributarias que realicen las personas naturales y/o jurídicas, de Derecho Público o de Derecho Privado, a la Aduana Nacional, en el marco del artículo 115 y siguientes de la Ley N° 2492 de 02/08/2003 (Código Tributario Boliviano).

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD). Son responsables de la aplicación del presente Reglamento:

a) Los servidores públicos de la Aduana Nacional.
b) Toda persona natural o jurídica, de Derecho Público o de Derecho Privado, que presente la consulta tributaria.

ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APLICABLE). Constituyen la base legal del presente Reglamento, las siguientes disposiciones vigentes:

D.G.L. Aldrin A. Alvarez T. A.N.
D.G.L. Cema Calle F. A.N.
D.G.L. Marisol B. Orellana B. A.N.

32

a) La Constitución Política del Estado.
b) Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.
c) Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
d) Ley N° 2341 de 23/04/2002, Ley de Procedimiento Administrativo.
e) Ley N° 1178 de 20/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales.
f) Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.
g) Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
h) Decreto Supremo N° 27113 de 23/07/2003, Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 6.- (SANCIONES). El incumplimiento al presente Reglamento por parte de los servidores públicos de la Aduana Nacional, será sancionado en aplicación de la Ley N° 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales, Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y Reglamento Interno de Personal.

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES). Para efectos del presente Reglamento se aplicarán las siguientes definiciones:

CONFUSO: Se entiende a la falta de orden o claridad de la norma o vacíos normativos de las disposiciones legales tributarias.

CONTROVERTIBLE: Hace referencia a la casuística que se origina cuando subsisten dos normas de igual jerarquía que regulan un mismo aspecto tributario con criterios contrarios o incoherentes entre sí.

CONSULTA TRIBUTARIA: Es la consulta formulada por escrito, de persona natural o jurídica, de derecho público o privado, para absolver aspectos tributarios confusos y/o controvertibles sobre una situación de hecho concreta, que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 115 y siguientes de la Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano); artículo 14 del Decreto Supremo N° 27310 y el presente Reglamento.

CONSULTANTE: Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, que tuviera un interés personal y directo para realizar la consulta tributaria sobre la aplicación y alcance de la disposición normativa correspondiente a una situación de hecho concreta, siempre que se trate de temas tributarios confusos y/o controvertibles.

Aldrin A. Alvarez T. A.N.
D.G.L. Gema Calle F. A.N.
D.G.L. Raquel B. Orellana B. A.N.

31

EFECTO VINCULANTE: Es la aplicación obligatoria de la Administración Aduanera y sus dependencias, de la determinación establecida por la misma en la absolución de una Consulta Tributaria, en la resolución del caso concreto objeto de la consulta tributaria.

TÍTULO II
LA CONSULTA TRIBUTARIA

CAPÍTULO II
REQUISITOS

ARTÍCULO 8.- (PRESENTACIÓN). La Consulta Tributaria será presentada de forma escrita en la Oficina Central de la Aduana Nacional o ante las Gerencias Regionales o Administraciones de Aduana de la jurisdicción del domicilio del consultante, en cuyo caso, la consulta deberá ser remitida a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, incluyendo todos los antecedentes presentados debidamente foliados, en el término de dos (2) días hábiles a partir de la presentación, paralelamente, se deberá enviar en el día de recibido el documento escaneado mediante correo institucional a la Gerencia Nacional Jurídica.

ARTÍCULO 9.- (REQUISITOS).

I. La Consulta Tributaria deberá cumplir los siguientes requisitos a momento de su presentación:

1. Estar dirigida a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.
2. Señalar el nombre completo y/o razón social del consultante.
3. Adjuntar copia de la cédula de identidad del consultante.
4. Si fuera realizada a nombre de una persona jurídica de derecho público o privado, deberá acreditar la representación del consultante mediante Poder Notarial específico o Resolución de nombramiento vigente; si fuera realizada a nombre de persona natural, acreditar la representación con poder específico otorgado por el titular o directo interesado.
5. Señalar domicilio para fines de notificación.
6. Manifestar y acreditar el interés personal, directo y legítimo del consultante para efectuar la Consulta Tributaria.
7. Exponer los antecedentes del hecho, acto u operación concreta y real.
8. Indicar la disposición normativa sobre cuya aplicación o alcance se efectúa la Consulta Tributaria.
9. Manifestar por qué el consultante considera que el tema es confuso, controvertible o no está previsto en la normativa vigente tributaria-aduanera.

D.G.L. Aldrin A. Alvarez T. A.N.
D.G.L. Cema Calle F. A.N.
D.G.L. Mari... Orel... A.N.

36

10. Exponer opinión fundada sobre la aplicación y alcance de la norma tributaria confusa o controvertible.
11. Estar firmada por el consultante, apoderado o representante legal.

II. Deberá referirse sobre la aplicación y alcance técnico jurídico de la normativa tributaria aduanera, siempre que se traten de temas tributarios confusos y/o controvertibles, sobre un hecho concreto de competencia de la Aduana Nacional.

III. En ningún caso, se podrá efectuar consultas sobre actuaciones concretas de la Aduana Nacional en casos particulares, mientras los mismos se hallen en proceso, versen sobre terceros o se hubiere materializado alguna de las causales de la extinción de la deuda tributaria.

CAPÍTULO III
DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 10.- (ADMISIÓN). I. La Aduana Nacional en el plazo de quince (15) días hábiles, verificará que la Consulta Tributaria cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 9 del presente Reglamento, sin ingresar en consideraciones de fondo.

II. En caso de existir observaciones, se emitirá el Auto Administrativo de Observaciones, devolviéndola al consultante, para que en el término de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, subsane las observaciones efectuadas.

III. Si subsisten observaciones a la consulta tributaria o se incumple el término establecido en el parágrafo anterior, será considerada como "No Presentada" y se emitirá el Auto Administrativo respectivo.

IV. Sí no existen observaciones o éstas fueron subsanadas, dentro el término de quince (15) días hábiles, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, emitirá Auto Administrativo admitiendo la Consulta Tributaria y disponiendo el inicio del término para absolver la consulta.

D.G.L. Aldrin A. Alvarez T. A.N.
D.G.L. Gema Calle F. A.N.
D.G.L. Marcel B. Orellana B. A.N.

ARTICULO 11.- (PLAZO PARA LA RESPUESTA A LA CONSULTA TRIBUTARIA). El plazo para responder a la Consulta Tributaria es de treinta (30) días calendario, plazo que será computado desde la notificación con el Auto Administrativo de Admisión y podrá ser ampliado por otros treinta (30) días calendario adicionales, mediante Auto Administrativo, cuando la naturaleza de la Consulta así lo requiera por su complejidad o por la necesidad de recabar información adicional indispensable para su absolución.

29

ARTÍCULO 12.- (FORMA DE RESPUESTA A LA CONSULTA TRIBUTARIA). Será respondida a través de Resolución Administrativa motivada, firmada por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 13.- (RECHAZO DE LA CONSULTA TRIBUTARIA). En caso de que la Consulta Tributaria no verse sobre aspectos tributarios aduaneros o que no contenga normas confusas o controvertibles que resolver, se emitirá el Auto Administrativo de Rechazo en el plazo de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 14.- (NOTIFICACIÓN). Todas las actuaciones, serán notificadas en el domicilio señalado por el consultante; caso contrario, serán practicadas en Secretaría de donde se presentó la consulta tributaria, los días miércoles conforme al artículo 90 del Código Tributario Boliviano.

ARTÍCULO 15.- (IMPROCEDENCIA DE RECURSOS). Contra la respuesta a la consulta tributaria o contra el Auto Administrativo de Rechazo de la consulta, no procede ningún recurso ordinario o extraordinario de impugnación.

ARTÍCULO 16.- (EFECTO VINCULANTE). La respuesta a la Consulta Tributaria tendrá efecto vinculante para la Aduana Nacional, únicamente sobre el caso concreto consultado, siempre y cuando no se hubiera alterado las circunstancias, antecedentes y demás datos que la motivaron.

Si la Aduana Nacional cambia de criterio, el efecto vinculante cesará a partir de la notificación con la Resolución que revoque la respuesta a la consulta

TÍTULO III
CONSULTAS INSTITUCIONALES

CAPÍTULO IV
CONSULTAS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 17.- (CONSULTAS INSTITUCIONALES). En el marco del artículo 118 del Código Tributario Boliviano, cuando la Consulta Tributaria fuera formulada por colegios profesionales, cámaras oficiales, organizaciones patronales y empresariales, sindicales o de carácter gremial que conciernan a la generalidad de sus miembros o asociados, podrán ser presentadas cumpliendo los requisitos previstos en este Reglamento; la respuesta no tendrá efecto vinculante para la Aduana Nacional, constituyendo criterios meramente orientadores o simplemente informativos sobre la aplicación de la normativa tributaria aduanera.

D.G.L. Aldrin A. Alvarez T. A.N.

D.G.L. Cema Calle F. A.N.

D.G.L. Marcos B. Orellana B. A.N.

28

HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de los Cambios	Documento y Fecha de Aprobación
1	Versión inicial.	RD 01-035-21 de 20/12/2021
2	Actualización Imagen Institucional	RD 01-056-24 de 20/06/2024
3	Actualización Capítulo II Requisitos, Imagen Institucional. Artículo 8, el término de dos (2) días hábiles a partir de la presentación, paralelamente, se deberá enviar en el día de recibido el documento escaneado mediante correo institucional a la Gerencia Nacional Jurídica. Artículo 9, Numeral 9) Manifestar por qué el consultante considera que el tema es confuso, controvertible o no está previsto en la normativa vigente aduanera. Artículo 10 Parágrafo I. La Aduana Nacional en el plazo de diez (15) días hábiles, verificará que la Consulta Tributaria cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 9 del presente Reglamento, sin ingresar en consideraciones de fondo. **IV.** Si no existen observaciones o éstas fueron subsanadas, dentro el término de quince (15) días hábiles, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, emitirá Auto Administrativo admitiendo la Consulta Tributaria y disponiendo el inicio del término para absolver la consulta.	

D.G.L. Algrin A. Alvarez T. A.N.

D.G.L. Gema Calle F. A.N.

D.G.L. Marisol B. Orellana B. A.N.

Aduana Nacional

11 OCT 2026

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN EL ARCHIVO DE:
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° RD-01-080-26
La Paz, 08 de octubre de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 de la Constitución Política del Estado, prevé que toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta; para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, dispone que la Administración Tributaria podrá emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria

Que los Parágrafos I y II, del Artículo 115 de la mencionada Ley, establecen que quien tuviera un interés personal y directo, podrá consultar a la administración tributaria sobre la aplicación y alcance de la disposición normativa correspondiente a una situación de hecho concreta, siempre que se trate de temas tributarios confusos y/o controvertibles, dicha consulta se formulará por escrito y deberá cumplir los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

Que el Artículo 14 del Reglamento al Código Tributario Boliviano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, establece los requisitos mínimos que deberá contener la consulta tributaria, previendo que las Administraciones Tributarias, mediante resolución expresa, definirán otros requisitos, forma y procedimientos para la presentación, admisión y respuesta a las consultas.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-056-24 de 20/06/2024, aprobó el Reglamento de Absolución de Consultas Tributarias, con Código GNJ-REG-03, Versión 2, cuyo objeto es establecer los requisitos y procedimiento para la presentación, admisión y respuesta a las Consultas Tributarias formuladas a la Aduana Nacional, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 2492 de 02/08/2003, el Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004 y normas conexas aplicables.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN/GNJ/DGL/I/351/2026 de 19/08/2026, el Departamento de Gestión Legal de la Gerencia Nacional Jurídica, puso a conocimiento de Gerencia General la necesidad de actualizar el Reglamento de Absolución de Consultas Tributarias, señalando que la Constitución Política del Estado garantiza el derecho de toda persona a formular peticiones y obtener una respuesta formal y oportuna de la administración pública, siendo ésta responsable de los efectos de sus pronunciamientos institucionales; en tal sentido, en el ámbito tributario, este derecho se materializa mediante la facultad de los sujetos pasivos u obligados tributarios de consultar a la Administración Tributaria sobre la aplicación y alcance de normas respecto a situaciones concretas que generen dudas o controversias. En este marco, el Artículo 115 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003 Código Tributario Boliviano, establece que quien tenga un interés personal y directo puede presentar por escrito una consulta tributaria sobre temas tributarios confusos y/o controvertibles, cumpliendo los requisitos que determine la reglamentación correspondiente.

Que en tal contexto el Informe AN/GNJ/DGL/I/351/2026, prosigue señalando que en atención a la normativa vigente y a los lineamientos institucionales, es necesario actualizar el Reglamento de Absolución de Consultas, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-056-24 de 20/06/2024, con el propósito de establecer de manera detallada el procedimiento para la presentación y atención de consultas tributarias formuladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, respecto a aspectos tributarios confusos o controvertidos, conforme a lo previsto en el Artículo 115 y siguientes de la Ley N° 2492 y el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 27310.

Que bajo dicho entendimiento, el citado Informe AN/GNJ/DGL/I/351/2026 de 19/08/2026, concluye: *"En virtud a los argumentos expuestos y las consideraciones técnicas y legales, habiéndose efectuado una nueva revisión de los antecedentes, se concluye que el proyecto de "Reglamento de Absolución de Consultas Tributarias" con código **GNJ-REG-03, Versión 3**, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, estableciendo además la necesidad de actualización del referido cuerpo normativo, estableciendo de esta forma la factibilidad y viabilidad legal para su aprobación, considerando que la misma no contraviene y se ajusta a la normativa vigente en mérito a lo expuesto en el presente Informe. El proyecto de reglamento propuesto cumple con los estándares técnicos y legales exigidos por el ordenamiento jurídico boliviano. Para su efectiva implementación, la Resolución de Directorio respectiva deberá contemplar: **Abrogación:** Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-056-24 (que aprobaba la versión anterior). **Vigencia:** Entrará en vigor a partir del día siguiente hábil de su publicación oficial en un medio de prensa nacional. **Derecho Transitorio:** Las consultas tributarias presentadas bajo la vigencia de la norma anterior continuarán sustanciándose conforme a dicha normativa para precautelar la seguridad jurídica."*

Que a través del Informe AN/GG/UPECG/I/221/2026 de 04/09/2026, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, determinó que el *"Reglamento de Absolución de Consultas Tributarias"*, es compatible con el Manual de Procedimientos para la Elaboración de Documentos Institucionales, asignando el Código **GNJ-REG-03**, en su **Versión 3**, recomendando finalmente se prosiga con las gestiones para la aprobación del documento.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/801/2026 de 05/10/2026, una vez analizados los antecedentes, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base al Informe AN/GNJ/DGL/I/351/2026 de 19/08/2026, emitido por el Departamento de Gestión Legal de la Gerencia Nacional Jurídica, se concluye que el Reglamento de Absolución de Consultas Tributarias, con código GNJ-REG-03, Versión 3, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente; razón por la cual, en aplicación del Inciso e) y el Inciso i) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, General de Aduanas, así como lo instituido en el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, es necesaria su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional."*

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, General de Aduanas, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Inciso e) y el Inciso i), del Artículo 37, de la Ley General de Aduanas determina que es atribución del Directorio, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Inciso a), del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de Absolución de Consultas Tributarias, con código GNJ-REG-03, Versión 3, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación.

TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-056-24 de 20/06/2024, que aprobó el Reglamento de Absolución de Consultas Tributarias, con Código GNJ-REG-03, Versión 2.

CUARTO.- Las Consultas Tributarias formuladas hasta antes de la vigencia del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, continuarán su tramitación hasta su conclusión, al amparo de las disposiciones establecidas con la normativa con la que se inició.

La Gerencia Nacional Jurídica, queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Alvaro Fernando Arias Gonzales
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional

Javier Mir Peña
DIRECTOR
Aduana Nacional

Jose Luis Alias David
DIRECTOR
Aduana Nacional

U.C.S.R.P.
Jonathan E.
Bio G.